367

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0061

Teniendo en cuenta el escrito allegado, el memorialista **ESTESE** a lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (f. 363).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0214

En atención al memorial allegado y visto el informe Secretarial que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de octubre de 2022 (f. 53), , así las cosas, se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil- municipal-de-soacha.

Por tanto, sírvase la parte actora retirar el oficio No. 0977 del 1 de noviembre del 2022 y acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 82), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COTRADECUN).,** contra **BETHI DE DIEGO LEON y SARA LUZ LOPEZ ARIZA,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

195

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Previo a decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales a la parte pasiva, **REQUIERASE** a **FIDUPREVISORA**, para que informe en detalle los descuentos de nómina realizados a las aquí demandadas **SARA LUZ LOPEZ ARIZA** identificada con la C.C. No. 32.698.647 y **BETHY DE DIEGO LEON** identificada con la C.C. No. 51.987.820.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

327

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

En atención al memorial allegado y visto el informe Secretarial que antecede, previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, como quiera que en auto del 15 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a la **O.R.I.P** de Soacha, para que renovara la inscripción de la medida decretada sobre bien inmueble, sírvase la parte actora retirar el oficio No. 0257 del 29 de marzo del 2023 y acreditar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0629

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 82), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COTRADECUN).,** contra **MARIA EDILMA BUITRAGO AHUMADA,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

314

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA** (fs. 309 a 310 y 312), en respuesta al oficio No. 0256 del 30 de marzo del 2023 y que fue complementado mediante correo electrónico enviado por la secretaria de este Despacho el 17 de abril del corrido (f. 311), y en espera de respuesta de alcance al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Falta respuesta.

4 cs 209

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Abril 11 de 2.023 Oficio Nro. 140

11 ABR 2023

Doctor

MARJORIE PINTO CLAVIJO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SOACHA - CUNDINAMARCA

REF. OFICIO 256 DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 2015-0787

Demandante: Banco Caja Social Nit. 860007335-4

Demandado: Jenny Paola Estrada Rodríguez CC 52.858.087

Teniendo en cuenta, el requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, se menciona que, realizada la búsqueda en nuestras bases de datos, no se registra proceso penal ni civil, donde intervenga la demandada Jenny Paola Estrada Rodríguez CC 52.858.087, por otro lado, no se allego folio de matricula inmobiliaria No. 051-127313, con el fin de identificar el radicado del proceso.

De igual manera se aclara que, como se estableció en providencia No. AP6750-2015 Radicado No. 47042 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en cuanto a la prohibición de enajenar bienes;

> *4. Ante este panorama ha de decirse que, en las condiciones señaladas por el último de los operadores jurídicos aludidos, no habría lugar a que se libraran comunicaciones a la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca para que proceda a cancelar la prohibición de enajenar al estar circunscrita la medida al lapso de seis (6) meses, transcurridos los cuales culmina ipso iure, o sea, de pleno derecho. Por consiguiente, con independencia del trámite administrativo que deba surtirse al interior de esa entidad, aquella restricción no podría seguir teniendo efectos jurídicos sin que le sea dable a las autoridades de registro exigir a los interesados constancias de ningún tipo para aclarar su vigencia, por encontrarse esta delimitada de manera objetiva y expresa en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. (subrayado fuera del texto)*

Con lo anterior, se establece que no es necesario que el juzgado que ejerce el control de garantías emita orden de levantamiento de la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro; ya que las Oficinas de Registro o la autoridad administrativa, se encuentra en la obligación de realizar el correspondiente tramite.

Sin embargo, si una parte interesada o quien tenga interés, solicite a un Juzgado de Control de Garantías el levantamiento de la Prohibición, esta debe ser mediante audiencia preliminar, convocando a todas las partes intervinientes en el proceso penal,

> *...correspondería asumir el particular al juez penal municipal que dispuso en su oportunidad lo pertinente, ya que el artículo 153 de la Ley 906 de 2004 prevé que "las actuaciones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantarán, resolverán o decidirán en audiencia preliminar, ante el juez de control garantías" y porque el artículo 154 de la misma obra contempla una cláusula general de competencia de estos funcionarios para conocer, entre otros, la petición de medidas cautelares reales (numeral 5°) y asuntos similares (numeral 9°). Por ende, se le remitirán las diligencias para que proceda de conformidad.*[1]

Por lo anterior, al no existir claridad en el presente oficio ya que no se conocen los datos del proceso penal, de igual manera, al no presentarse solicitud por la parte interesada o quien tenga interés, no se accederá al requerimiento de levantamiento de la prohibición de enajenar bienes.

Cordialmente

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
Alban Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

[1] Providencia No. AP6750-2015 Radicado No. 47042 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal

Firmado Por:

Oscar Armando Tautiva Padilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alban - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb9a5aaad503f851511367547d8c0823ca2e1e7a1bbf0441edc8a02a84e912d**

Documento generado en 11/04/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

190

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0501

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (fs. 194 a 196), mediante el cual allegó el acta del acuerdo de pago con radicado **No. 301 - 2022** suscrito por las pates dentro del proceso de negociación de deuda de la aquí demandada, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el articulo 555 del Código General de Proceso, las presentes actuaciones continuaran suspendidas hasta tanto se verifique el cumplimiento del mismo, lo cual deberá ser informado por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2016-0807

NOTIFICACIÓN ESTADO PROCESO INSOLVENCIA ESTELA DUARTE REMOLINA C.C. 37.557.770 Radicado: 301-2022

Terminos 93

21 MAR 2023

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Mar 21/03/2023 11:36 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señor (a) Juez

JUZGADO CINCO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

(antes 4 civil Municipal de Bogotá D.C)

Por medio del presente me permito informar a su despacho que a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) la señora el trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante promovido por la señora Estela Duarte Remolina identificada con cédula de ciudadanía N° 37.557.770, culminó con un acuerdo de pago.

Anexo:
1.Acuerdo de pago.

Atentamente,

Geraldine Viviana Liquitan Sanchez
Asistente operativo

194

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ESTELA DUARTE REMOLINA
C.C. 37.557.770

Radicado: 301-2022

Bogotá, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **ESTELA DUARTE REMOLINA** se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **ESTELA DUARTE REMOLINA,** en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
				CORRIENTES	MORA
TERCERA CLASE					
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LAURA SOFIA FARIETA ROZO C 52964038 TP 201212 CEL 3106255861 CORREO LFARIETA@FNA.GOV.CO	$45,098,195	72.14%	$5,411,055	$266,885
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$45,098,195**	**72.14%**	**$5,411,055**	**$266,885**
QUINTA CLASE					
BANCOLOMBIA COLPATRIA	AUSENTE	$2,600,000	4.16%	$0	$0
CI SUBSIDIO	JUAN CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ CC 80095984 TP 227078 CEL 3044948002 CORREO JURIDICO.SC@HEVARAN.COM	$2,070,309	3.31%	$0	$3,616,708
AECSA (CESION DAVIVIENDA)	LEIDY DANIELA LOPEZ MAHECHA CC 1010227406 TP 338889 CEL 3124358885 CORREO INSOLVENCIAS.JURIDICO@AECSA.CO	$1,262,067	2.02%	$0	$140,580
CLARO	AUSENTE	$887,000	1.42%	$0	$0
PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 SOACHA	AUSENTE	$598,300	0.96%	$0	$0
HAROLD CAICEDO RAMOS	CC 16478401 CEL 3176986613 CORREO HACARAPA@HOTMAIL.COM	$10,000,000	16.00%	$0	$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$17,417,676**	**27.86%**	**$10,822,110**	**$4,291,058**
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		**$62,515,871**	**100%**		
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**93.47%**		

ACUERDO DE PAGO

En este estado de la audiencia la apoderada del deudor expone a los acreedores la siguiente propuesta de pago:

1. Al acreedor de tercera clase se le reconoce el valor del seguro del crédito, incendio, vida y desempleo a pesar de que la deudora se encuentra actualmente en calidad de independiente.

2. Al acreedor de tercera clase se le solicita la condonación de intereses causados y se le reconocerá un interés futuro del 0.643% mensual.

3. A los acreedores de quinta clase se le solicita la condonación de intereses causados y se le reconocerá un interés futuro del 0.3% mensual.

4. El plan de amortización corresponde a la siguiente tabla:

TERCERA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					**0,643%**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					**0,000%**	
CAPITAL					**$45.098.195**	
FONDO NACIONAL DEL AHORRO				$45.098.195	100,00%	$401.366
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE				$45.098.195	**100,00%**	**$401.366**
No. CUOTA	**CAPITAL**	**INTERSES FUTUROS**	**AMORTIZACIÓN**	**CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO**	**SALDO**	**FECHA DE PAGO**
1	45.098.195	289.981	111.385	401.366	44.986.810	13/03/2023
2	44.986.810	289.265	112.101	401.366	44.874.709	13/04/2023
3	44.874.709	288.544	112.822	401.366	44.761.887	13/05/2023

4	44.761.887	287.819	113.547	401.366	44.648.340	13/06/2023
5	44.648.340	287.089	114.277	401.366	44.534.063	13/07/2023
6	44.534.063	286.354	115.012	401.366	44.419.050	13/08/2023
7	44.419.050	285.614	115.752	401.366	44.303.299	03/09/2023
8	44.303.299	284.870	116.496	401.366	44.186.803	03/10/2023
9	44.186.803	284.121	117.245	401.366	44.069.558	03/11/2023
10	44.069.558	283.367	117.999	401.366	43.951.559	03/12/2023
11	43.951.559	282.609	118.758	401.366	43.832.801	03/01/2024
12	43.832.801	281.845	119.521	401.366	43.713.280	03/02/2024
13	43.713.280	281.076	120.290	401.366	43.592.990	03/03/2024
14	43.592.990	280.303	121.063	401.366	43.471.927	03/04/2024
15	43.471.927	279.524	121.842	401.366	43.350.085	03/05/2024
16	43.350.085	278.741	122.625	401.366	43.227.460	03/06/2024
17	43.227.460	277.953	123.414	401.366	43.104.046	03/07/2024
18	43.104.046	277.159	124.207	401.366	42.979.839	03/08/2024
19	42.979.839	276.360	125.006	401.366	42.854.833	03/09/2024
20	42.854.833	275.557	125.810	401.366	42.729.023	03/10/2024
21	42.729.023	274.748	126.619	401.366	42.602.405	03/11/2024
22	42.602.405	273.933	127.433	401.366	42.474.972	03/12/2024
23	42.474.972	273.114	128.252	401.366	42.346.720	03/01/2025
24	42.346.720	272.289	129.077	401.366	42.217.643	03/02/2025
25	42.217.643	271.459	229.907	501.366	41.987.736	03/03/2025
26	41.987.736	269.981	231.385	501.366	41.756.351	03/04/2025
27	41.756.351	268.493	232.873	501.366	41.523.478	03/05/2025
28	41.523.478	266.996	234.370	501.366	41.289.108	03/06/2025
29	41.289.108	265.489	235.877	501.366	41.053.231	03/07/2025
30	41.053.231	263.972	237.394	501.366	40.815.837	03/08/2025
31	40.815.837	262.446	238.920	501.366	40.576.916	03/09/2025
32	40.576.916	260.910	240.457	501.366	40.336.460	03/10/2025
33	40.336.460	259.363	242.003	501.366	40.094.457	03/11/2025
34	40.094.457	257.807	243.559	501.366	39.850.898	03/12/2025
35	39.850.898	256.241	245.125	501.366	39.605.773	03/01/2026
36	39.605.773	254.665	246.701	501.366	39.359.072	03/02/2026
37	39.359.072	253.079	248.287	501.366	39.110.785	03/03/2026
38	39.110.785	251.482	249.884	501.366	38.860.901	03/04/2026
39	38.860.901	249.876	351.491	601.366	38.509.410	03/05/2026
40	38.509.410	247.616	353.751	601.366	38.155.659	03/06/2026
41	38.155.659	245.341	356.025	601.366	37.799.634	03/07/2026
42	37.799.634	243.052	358.315	601.366	37.441.319	03/08/2026
43	37.441.319	240.748	360.619	601.366	37.080.701	03/09/2026
44	37.080.701	238.429	362.937	601.366	36.717.764	03/10/2026
45	36.717.764	236.095	365.271	601.366	36.352.493	03/11/2026
46	36.352.493	233.747	367.620	601.366	35.984.873	03/12/2026
47	35.984.873	231.383	369.983	601.366	35.614.889	03/01/2027
48	35.614.889	229.004	372.362	601.366	35.242.527	03/02/2027
49	35.242.527	226.609	374.757	601.366	34.867.770	03/03/2027
50	34.867.770	224.200	377.166	601.366	34.490.604	03/04/2027
51	34.490.604	221.775	379.592	601.366	34.111.012	03/05/2027
52	34.111.012	219.334	382.032	601.366	33.728.980	03/06/2027
53	33.728.980	216.877	384.489	601.366	33.344.491	03/07/2027
54	33.344.491	214.405	386.961	601.366	32.957.530	03/08/2027
55	32.957.530	211.917	389.449	601.366	32.568.080	03/09/2027
56	32.568.080	209.413	391.953	601.366	32.176.127	03/10/2027
57	32.176.127	206.892	394.474	601.366	31.781.653	03/11/2027
58	31.781.653	204.356	397.010	601.366	31.384.643	03/12/2027
59	31.384.643	201.803	399.563	601.366	30.985.080	03/01/2028
60	30.985.080	199.234	402.132	601.366	30.582.948	03/02/2028
61	30.582.948	196.648	404.718	601.366	30.178.230	13/03/2028
62	30.178.230	194.046	407.320	601.366	29.770.910	13/04/2028

64	29.360.971	188.791	412.575	601.366	28.948.395	13/06/2028
65	28.948.395	186.138	415.228	601.366	28.533.167	13/07/2028
66	28.533.167	183.468	417.898	601.366	28.115.269	13/08/2028
67	28.115.269	180.781	420.585	601.366	27.694.684	03/09/2028
68	27.694.684	178.077	423.289	601.366	27.271.395	03/10/2028
69	27.271.395	175.355	426.011	601.366	26.845.384	03/11/2028
70	26.845.384	172.616	428.750	601.366	26.416.633	03/12/2028
71	26.416.633	169.859	431.507	601.366	25.985.126	03/01/2029
72	25.985.126	167.084	434.282	601.366	25.550.844	03/02/2029
73	25.550.844	164.292	437.074	601.366	25.113.770	03/03/2029
74	25.113.770	161.482	439.885	601.366	24.673.885	03/04/2029
75	24.673.885	158.653	442.713	601.366	24.231.172	03/05/2029
76	24.231.172	155.806	445.560	601.366	23.785.612	03/06/2029
77	23.785.612	152.941	448.425	601.366	23.337.188	03/07/2029
78	23.337.188	150.058	451.308	601.366	22.885.880	03/08/2029
79	22.885.880	147.156	454.210	601.366	22.431.670	03/09/2029
80	22.431.670	144.236	457.131	601.366	21.974.539	03/10/2029
81	21.974.539	141.296	460.070	601.366	21.514.469	03/11/2029
82	21.514.469	138.338	463.028	601.366	21.051.441	03/12/2029
83	21.051.441	135.361	466.005	601.366	20.585.435	03/01/2030
84	20.585.435	132.364	469.002	601.366	20.116.433	03/02/2030
85	20.116.433	129.349	472.018	601.366	19.644.416	03/03/2030
86	19.644.416	126.314	475.053	601.366	19.169.363	03/04/2030
87	19.169.363	123.259	478.107	601.366	18.691.256	03/05/2030
88	18.691.256	120.185	481.181	601.366	18.210.075	03/06/2030
89	18.210.075	117.091	484.275	601.366	17.725.799	03/07/2030
90	17.725.799	113.977	487.389	601.366	17.238.410	03/08/2030
91	17.238.410	110.843	490.523	601.366	16.747.887	03/09/2030
92	16.747.887	107.689	493.677	601.366	16.254.209	03/10/2030
93	16.254.209	104.515	496.852	601.366	15.757.358	03/11/2030
94	15.757.358	101.320	500.046	601.366	15.257.311	03/12/2030
95	15.257.311	98.105	503.262	601.366	14.754.050	03/01/2031
96	14.754.050	94.869	506.498	601.366	14.247.552	03/02/2031
97	14.247.552	91.612	509.754	601.366	13.737.797	03/03/2031
98	13.737.797	88.334	513.032	601.366	13.224.765	03/04/2031
99	13.224.765	85.035	516.331	601.366	12.708.434	03/05/2031
100	12.708.434	81.715	519.651	601.366	12.188.783	03/06/2031
101	12.188.783	78.374	522.992	601.366	11.665.791	03/07/2031
102	11.665.791	75.011	526.355	601.366	11.139.436	03/08/2031
103	11.139.436	71.627	529.740	601.366	10.609.696	03/09/2031
104	10.609.696	68.220	533.146	601.366	10.076.550	03/10/2031
105	10.076.550	64.792	536.574	601.366	9.539.976	03/11/2031
106	9.539.976	61.342	540.024	601.366	8.999.952	03/12/2031
107	8.999.952	57.870	543.497	601.366	8.456.456	03/01/2032
108	8.456.456	54.375	546.991	601.366	7.909.464	03/02/2032
109	7.909.464	50.858	550.508	601.366	7.358.956	03/03/2032
110	7.358.956	47.318	554.048	601.366	6.804.908	03/04/2032
111	6.804.908	43.756	557.611	601.366	6.247.297	03/05/2032
112	6.247.297	40.170	561.196	601.366	5.686.101	03/06/2032
113	5.686.101	36.562	564.805	601.366	5.121.296	03/07/2032
114	5.121.296	32.930	568.436	601.366	4.552.860	03/08/2032
115	4.552.860	29.275	572.091	601.366	3.980.769	03/09/2032
116	3.980.769	25.596	575.770	601.366	3.404.999	03/10/2032
117	3.404.999	21.894	579.472	601.366	2.825.527	03/11/2032
118	2.825.527	18.168	583.198	601.366	2.242.329	03/12/2032
119	2.242.329	14.418	586.948	601.366	1.655.381	03/01/2033
120	1.655.381	10.644	590.722	601.366	1.064.659	13/02/2033
121	1.064.659	6.846	594.520	601.366	470.138	13/03/2033
122	470.138	3.023	470.138	473.161	0	13/04/2033

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,300%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		$17.530.676	
NUMERO DE CUOTAS		36	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		$514.462	
SCOTIABANK COLPATRIA	$2.600.000	14,83%	$76.301
COLSUBSIDIO	$2.070.309	11,81%	$60.756
AECSA (CESION DAVIVIENDA)	$1.262.067	7,20%	$37.037
CLARO	$1.000.000	5,70%	$29.346
PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 SOACHA	$598.300	3,41%	$17.558
HAROLD CAICEDO RAMOS	$10.000.000	57,04%	$293.464
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	$17.530.676	100,00%	$514.462

No. CUOTA	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO
123	17.530.676	52.592	461.870	514.462	17.068.806	13/05/2033
124	17.068.806	51.206	463.255	514.462	16.605.551	13/06/2033
125	16.605.551	49.817	464.645	514.462	16.140.906	13/07/2033
126	16.140.906	48.423	466.039	514.462	15.674.866	03/08/2033
127	15.674.866	47.025	467.437	514.462	15.207.429	03/09/2033
128	15.207.429	45.622	468.840	514.462	14.738.590	03/10/2033
129	14.738.590	44.216	470.246	514.462	14.268.344	03/11/2033
130	14.268.344	42.805	471.657	514.462	13.796.687	03/12/2033
131	13.796.687	41.390	473.072	514.462	13.323.615	03/01/2034
132	13.323.615	39.971	474.491	514.462	12.849.124	03/02/2034
133	12.849.124	38.547	475.914	514.462	12.373.209	03/03/2034
134	12.373.209	37.120	477.342	514.462	11.895.867	03/04/2034
135	11.895.867	35.688	478.774	514.462	11.417.093	03/05/2034
136	11.417.093	34.251	480.211	514.462	10.936.882	03/06/2034
137	10.936.882	32.811	481.651	514.462	10.455.231	03/07/2034
138	10.455.231	31.366	483.096	514.462	9.972.135	03/08/2034
139	9.972.135	29.916	484.545	514.462	9.487.590	03/09/2034
140	9.487.590	28.463	485.999	514.462	9.001.591	03/10/2034
141	9.001.591	27.005	487.457	514.462	8.514.134	03/11/2034
142	8.514.134	25.542	488.919	514.462	8.025.214	03/12/2034
143	8.025.214	24.076	490.386	514.462	7.534.828	03/01/2035
144	7.534.828	22.604	491.857	514.462	7.042.971	03/02/2035
145	7.042.971	21.129	493.333	514.462	6.549.638	03/03/2035
146	6.549.638	19.649	494.813	514.462	6.054.825	03/04/2035
147	6.054.825	18.164	496.297	514.462	5.558.527	03/05/2035
148	5.558.527	16.676	497.786	514.462	5.060.741	03/06/2035
149	5.060.741	15.182	499.280	514.462	4.561.461	03/07/2035
150	4.561.461	13.684	500.777	514.462	4.060.684	03/08/2035
151	4.060.684	12.182	502.280	514.462	3.558.404	03/09/2035
152	3.558.404	10.675	503.787	514.462	3.054.618	03/10/2035
153	3.054.618	9.164	505.298	514.462	2.549.320	03/11/2035
154	2.549.320	7.648	506.814	514.462	2.042.506	03/12/2035
155	2.042.506	6.128	508.334	514.462	1.534.171	03/01/2036
156	1.534.171	4.603	509.859	514.462	1.024.312	13/02/2036
157	1.024.312	3.073	511.389	514.462	512.923	13/03/2036
158	512.923	1.539	512.923	514.462	0	13/04/2036

CONSIDERACIONES

La señora **ESTELA DUARTE REMOLINA** en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 553 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	POSITIVO	72.14% ✓
SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE	4.16%
COLSUBSIDIO	NEGATIVO	3.31%
AECSA (CESION DAVIVIENDA)	NEGATIVO	2.02%
CLARO	AUSENTE	1.42%
PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 SOACHA	AUSENTE	0.96%

196

HAROLD CAICEDO RAMOS	POSITIVO	16.00%
POSITIVO		**88.13%**
NEGATIVO		**5.33%**
AUSENTE		**6.53%**

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 88.13%, tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

2. Instrucciones de pago:

ACREEDORES	INSTRUCCIONES DE PAGO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AL CORREO ELECTRONICO DEL DEUDOR LE LLEGARÁ LA FACTURA DE LA CUAL DEBE EXTRACTAR EL VALOR DEL SEGURO DEL CREDITO Y ADICIONARLO A LA CUOTA DEL PLAN DE AMORTIZACION Y REALIZAR EL PAGO DIRECTAMENTE EN SUCURSAL FISICA
SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE
COLSUBSIDIO	EL DEUDOR SE DEBE ACERCAR A CAJAS DE FARMARCIA O SUPERMECADOS DE LA ENTIDAD Y CON EL NUMERO DE CEDULA REALIZAR EL PAGO
AECSA (CESION DAVIVIENDA)	CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA No. 00130051000100000537 No. DE CONVENIO 10161 REFERENCIA 1 CEDEULA DEL DEUDOR REFERENCIA NOMBRE DEL DEUDOR REFERENCIA 2 No. 04559868746136644
CLARO	AUSENTE
PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 SOACHA	AUSENTE
HAROLD CAICEDO RAMOS	CONSIGNACION NEQUI No. 3176986613

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

Se declara terminada el presente proceso de negociación de deudas, y conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999 el deudor, a través de correo electrónico acepta de manera expresa el contenido del presente acuerdo de pago.

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

ESTELA DUARTE REMOLINA
C.C. 37.557.770
Deudora

172

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 2017-0151

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el Curador ad-litem Dr. **GILBERTO REINA CHAPARRO** guardo silencio frente al requerimiento que le hiciera el Juzgado en audiencia del 16 de mayo de 2023 (f. 169), se le **REQUIERE** para que dentro del termino de **CINCO (5) DIAS** si es del caso, acredite fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído y realice pronunciamiento al respecto, so pena de las sanciones de ley. Por Secretaria comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

139

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0196

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en el memorial aportado (fs. 234 al 237), no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 26 de enero del 2023, se **INSTA** a la parte actora, se sirva aportar el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto, aclárese que el recibo del impuesto predial no es el certificado catastral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

61

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2017-0296

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folios 58 y 59, de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **EDGAR RAMIREZ VELOSA,** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0010

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo aprobado data abril del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0312

En atención a la solicitud elevada por el **JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA,** mediante oficio No. 0403 del 19 de mayo del 2023., infórmese al citado Despacho Judicial que su petición de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 186), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23 MAY 2023

Señor
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.
E. S. D
Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A contra MORENO VARGAS OCTAVIO GUILLERMO Y OTRA.

RAD: 2018-00312

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para solicitarle tener en cuenta el avalúo catastral actualizado que se va apresentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.444 Numeral 4:

Valor Certificado Catastral 2023:	Incremento 50%	Total avalúo
$71.142.000	$35.571.000	$106.713.000

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Aportó circular de IGAC.

Del Señor Juez,

RODOLFO GONZALEZ
C.C. No. 79.914.945 de Bogotá
T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

46834
OSCAR

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00006051-2023
Fecha y hora de expedición: 19-MAY-2023 10:13

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540105000000110911914050002
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-162942
Dirección Principal	
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	K 18 4 C 30 IN 14 AP 502

Información Física	
Vigencia:	2023
Área de Terreno (m2):	25
Área de Construcción (m2):	45
Destino Económico:	2551 - Habitacional

Información Económica
Avalúo Catastral ($):
$71,142,000.

Información Jurídica

Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80258398	OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073690553	YISETH LORENA GOMEZ HERNANDEZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral -

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

249

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo aprobado data abril del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

267

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Vista la gestión realizada por Secretaria, téngase por corregida y/o actualizada la información contenida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencia respecto de los demandados **JAIME TORRES ARROYO y MARCELA TORRES DE PUYANA.**

Por otro lado, la parte actora sírvase acreditar el tramite impartido a los oficios 0021, 0022, 0023, 0024 y 0025 del 16 de enero de 2023, así como lo ordenado en el inciso 4º del auto del 01 de diciembre de 2022 (f. 253).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 11 del mes de julio del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 2213 del 2022, para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS;** por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

243.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo aprobado data del 6 de mayo del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

66
62

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0689

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **LUZ STELLA NOVOA BAUTISTA** se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P) del mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019 (f. 31), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ STELLA NOVOA BAUTISTA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 760.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO+

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0937

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 29 de mayo de 2023 (f. 113).

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.52
HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario